

Auto de sustanciación No. 0549  
Demandante: LAURA LÓPEZ ECHEVERRY  
Demandado: NESTOR ARMANDO ROMERO  
Radicado: 17174318400120200013300

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Chinchiná veintiuno (21) de diciembre de 2021. Se deja constancia en el sentido que obra en el expediente el auto de fecha 18 de junio de 2021 a través del cual el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Manizales Sala de Decisión Civil-Familia resuelve el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante frente al auto proferido el 15 de marzo de 2021 en el que el despacho se pronunció sobre la solicitud de pruebas de las partes y omitió tener en cuenta algunos documentos.

Adicionalmente, en memorial remitido al correo electrónico del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el salario y prestaciones del demandado señor Néstor Armando Romero Chica. Sírvasse proveer.

**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, 22 de diciembre de dos mil veintiuno  
(2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes la decisión adoptada por el superior jerárquico respecto al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante a través de su apoderada judicial.

En la referida providencia se dispuso la prosperidad de la alzada formulada y aunque en el numeral primero de la parte resolutive se indica que se confirma la providencia recurrida, lo cierto es que la parte motiva expone que se revoca la providencia atacada y en su lugar se decreta la prueba documental deprecada, como lo indica además en el ordinal segundo del auto referido.

Así las cosas, se dispone obedecer al superior en el sentido de decretar como pruebas de la parte demandante las fotografías y el video que fueron aportados junto con el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la solicitud para el levantamiento de la medida cautelar viene suscrita por la apoderada judicial de la demandante, se accede al levantamiento de la medida cautelar vigente en este proceso consistente en el embargo del 30% salario, primas, cesantías e ingresos de todo orden que el demandado Néstor Armando Romero Chica devenga como agente de la Policía Nacional, decretada en el auto admisorio proferido el 01 de octubre de 2020.

Se precisa que las demás medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia continúan vigentes, habida cuenta que la solicitud impetrada fue direccionada únicamente a la antes referida y que se ordenó levantar.

Así las cosas, se ordena oficiar a la Policía Nacional para que proceda a cancelar la medida de embargo y retención de salarios que recae sobre el señor ROMERO CHICA comunicada mediante oficios N° 1086 y 1087 del 07 de octubre de 2020, remitida por este despacho judicial al pagador de la Caja de Sueldos y Retiros de la Policía Nacional y el pagador de la Policía Nacional.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chinchiná

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes la decisión adoptada por el superior jerárquico respecto al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante a través de su apoderada judicial.

**SEGUNDO:** Se dispone obedecer al superior en el sentido de decretar como pruebas de la parte demandante las fotografías y el video que fueron aportados junto con el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.

**TERCERO:** Se accede al levantamiento de la medida cautelar vigente en este proceso consistente en el embargo del 30% salario, primas, cesantías e ingresos de todo orden

que el demandado Néstor Armando Romero Chica devenga como agente de la Policía Nacional, decretada en el auto admisorio proferido el 01 de octubre de 2020.

**CUARTO:** Se ordena oficiar a la Policía Nacional para que proceda a cancelar la medida de embargo y retención de salarios que recae sobre el señor ROMERO CHICA comunicada mediante oficios N° 1086 y 1087 del 07 de octubre de 2020, remitida por este despacho judicial al pagador de la Caja de Sueldos y Retiros de la Policía Nacional y el pagador de la Policía Nacional.

**QUINTO:** Se precisa que las demás medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia continúan vigentes, habida cuenta que la solicitud impetrada fue direccionada únicamente a la antes referida y que se ordenó levantar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**  
**JUEZ**